



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE
COLEGIO SANTA MARÍA DE LA CORDILLERA
Av. Gabriela Poniente 662, Puente Alto
RBD 24410-4

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO SANTA MARÍA DE LA CORDILLERA RBD 24410-4 SEGÚN DECRETO 67/2018 ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

El presente reglamento de evaluación se ajusta a lo declarado en el Decreto 67/2018. Esta normativa busca homogeneizar los criterios de evaluación para la Educación Básica y Media, promover el uso pedagógico de la evaluación, y reducir la repitencia a través del acompañamiento sistemático a los estudiantes.

PRESENTACIÓN

El Colegio Santa María de la Cordillera es un establecimiento Particular Subvencionado, que pertenece a la Fundación Educacional Chaminade, entidad sostenedora. Imparte Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media Científico-Humanista.

El Proyecto Educativo Marianista declara que, nuestra obra educativa se orienta hacia la calidad de los aprendizajes, la inclusión y la innovación impulsada en las aulas. En este sentido, el Colegio Santa María de la Cordillera, entiende la evaluación desde un enfoque edumétrico, es decir, enfatizando en el desarrollo individual del estudiante en relación con los objetivos de aprendizaje definidos por el Ministerio de Educación: la función de la evaluación es eminentemente formativa y no selectiva en relación con los estudiantes.

La evaluación se realiza en función de los Objetivos de Aprendizaje declarados en los documentos curriculares vigentes. El currículum precisa los estándares de aprendizajes conceptuales, procedimentales, actitudinales, valóricos y las habilidades que los estudiantes deben lograr en los diferentes niveles y ciclos de enseñanza. En este sentido, un proceso de aprendizaje efectivo requiere de una interrelación permanente y coherente entre la planificación y la evaluación que propicie la toma de decisiones compartidas entre docentes y estudiantes.

Dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, la evaluación es asumida como un proceso continuo, sistemático, participativo y flexible que sirve de retroalimentación para los estudiantes, docentes, padres, madres y apoderados. Su principal función es la de orientar y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, ofreciendo retroalimentación constante y significativa a estudiantes y docentes. Por esta razón, el sistema de evaluación aplicado, deberá promover un uso pedagógico activo de la evaluación, donde los resultados permitan identificar fortalezas y desafíos, y ajustar las estrategias de enseñanza- aprendizaje.

El presente reglamento regula el proceso de evaluación, calificación y promoción de Colegio Santa María de la Cordillera, sobre la base del Proyecto Educativo Marianista, del marco curricular y de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción 67/2018 y del Decreto 170/2009 y 83/2015 sobre la diversificación de la enseñanza para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE); documentos claves para avanzar en una educación más inclusiva.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando información valiosa respecto del progreso de los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en el proceso pedagógico, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.



- Art. 1 La Dirección del Colegio Santa María de la Cordillera, bajo consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento, sobre la base del Proyecto Educativo Institucional, del marco curricular y de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente:
- Decreto Exento N°67/2018 que entrega disposiciones para que los establecimientos elaboren Reglamentos de Evaluación y reglamenta promoción de los estudiantes.
 - Decreto Exento N°83/2015 que aprueba los criterios y orientaciones de Adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
 - Decreto Exento N°170/2009 que fija normas para determinar a los estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para Educación especial, ambos del Ministerio de Educación.
 - Decreto Exento N°79/2005 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
- Art. 2. Este reglamento estará sujeto a revisión, ajustes y actualización al término del año escolar, de acuerdo con los plazos y requerimientos establecidos por la normativa vigente. La revisión será liderada por el Consejo Directivo, la Unidad Técnico-Pedagógica, en consulta al consejo de profesores y será presentado a la comunidad en sesión de Consejo Escolar para su discusión y socialización.
- Art. 3 Este reglamento, será dado a conocer a los estudiantes, padres, madres y apoderados que se incorporen al Colegio, al momento de realizar el proceso de matrícula y estará publicado en la página web del establecimiento: www.csmc.cl. Una copia del mismo será enviada al Ministerio de Educación.
- Art. 4 Los estudiantes serán evaluados según Régimen Semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las Áreas de su Informe de Desarrollo Personal y Social.
- Art. 5 En diálogo con lo establecido en el el Art. 5° del Decreto 67/2018: “Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación”.
- Art. 6 Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según lo establecido en el reglamento de evaluación del establecimiento.
- Art.7 La información sobre el avance educacional de los estudiantes será entregada a madres, padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:
- a. Acceso a la plataforma Napsis.
 - b. Informe parcial de calificaciones.
 - c. Informe semestral de calificaciones al término de cada período.
 - d. Informe semestral de Desarrollo Personal y Social.
 - e. Certificado Anual de Estudios, Informe Anual de Desarrollo Personal y Social, al finalizar el año escolar.
 - f. Reuniones de apoderados.
 - g. Reuniones personales con profesores y/o profesionales de la educación.



Art. 8 Durante el año escolar, considerando el Régimen Semestral vigente en el colegio, se realizarán tres tipos de reuniones docentes llamadas Consejo Inicial, Consejo de Evaluación de Seguimiento y un Consejo de Evaluación Semestral/Anual.

8.1 **Consejo Inicial:** se realiza a inicios del año escolar con la participación de todos los docentes. Su finalidad es presentar a los nuevos docentes el panorama del curso que asume, desde el área de desarrollo personal y social, administrativa/organizacional y académica.

8.2 **Consejo de Evaluación de Seguimiento:** se realiza a mediados de cada semestre con la participación del docentes y profesionales de la educación que atienden cada curso. Tiene la finalidad de proporcionar información relevante, respecto del progreso del aprendizaje de todos los estudiantes. El informe de cada curso es preparado y presentado por el Profesor Jefe correspondiente.

8.3 **Consejo de Evaluación Semestral:** se realiza al finalizar cada semestre; es una instancia para revisar los procesos formativos en lo curricular y general de un curso con el equipo docente y profesionales de la educación. Es la reunión de análisis de las situaciones que tienen relevancia en lo pedagógico y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Los elementos de análisis que se revisan son concordantes con lo registrado en el Libro de Clases y con los antecedentes archivados en el registro de entrevistas y los documentos de seguimiento de las situaciones particulares.

El informe final de cada curso, que se emite en este consejo, es preparado y presentado por el profesor/a jefe correspondiente, de acuerdo con una pauta preestablecida. Se cierra con los aportes y conclusiones que aprueba el equipo docente y profesional.

Las conclusiones y acuerdos finales que se establecen en este consejo, tanto en lo académico como en lo formativo (convivencia, valórico, actitudinal, emocional), son los fundamentos para la toma de decisiones respecto del proceso educativo y las acciones grupales y/o individuales de apoyo a los estudiantes en el período académico posterior.

Art. 9 El Colegio Santa María de la Cordillera reconoce que los espacios de reunión de departamento, consejo de profesores, reuniones colaborativas con profesionales del equipo PIE y profesor de asignatura, constituyen las instancias preferenciales para discutir cuestiones asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje y las evaluaciones de los estudiantes, por lo tanto, en estas instancias se podrán proponer acuerdos o lineamientos para optimizar la enseñanza y la evaluación y, por consecuencia, el aprendizaje de los estudiantes.

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Art. 10 Considerando las características distintivas de nuestra institución educativa, se vuelve imprescindible establecer una base conceptual unificada en torno a la evaluación. Por consiguiente, definiremos los siguientes términos:

10.1 **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.



- 10.2 **Evaluación:** Conjunto de acciones estratégicas que los profesionales de la educación implementan para que, tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener y analizar información relevante sobre el aprendizaje. El análisis de la evidencia permite tomar decisiones informadas, orientadas a potenciar el progreso de los estudiantes y a mejorar la práctica pedagógica, para el cumplimiento de los objetivos curriculares.
- 10.3 **Calificación:** Representa el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Su propósito es comunicar un significado compartido sobre dicho aprendizaje, implicando siempre un proceso evaluativo. Las calificaciones deben ser una representación precisa del progreso del estudiante, sirviendo como una herramienta de comunicación para estudiantes, familias y otros educadores, con el fin de apoyar el aprendizaje.
- 10.4 **Retroalimentación:** Proceso de comunicación continua y análisis sobre el aprendizaje, tanto por parte del docente como del estudiante. Esta información se puede presentar de forma escrita u oral, individual o grupal, en cualquier etapa del proceso evaluativo. Se concibe como un diálogo, cuyo principal propósito es mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y promover el progreso del estudiante.
- 10.5 **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- 10.6 **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- 10.7 **Repitencia:** Se define como la no promoción de un estudiante al curso superior, constituyendo una medida de **carácter excepcional** y no automática, relacionada con el incumplimiento mínimo de los objetivos de aprendizaje dispuestos por el Currículum Nacional para su nivel y/o no haber cumplido con el mínimo de asistencia.

TIPOS Y FORMAS DE EVALUACIÓN

- Art. 11 Según los propósitos que tenga la evaluación se definen los tipos y formas que se aplicarán durante el año escolar. Toda evaluación debe ser informada con anterioridad a los estudiantes en relación a sus finalidades, modalidades y contenidos.
- 11.1 **Evaluación Formativa:** El propósito de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, articulándose con los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.
La evaluación formativa nos permite monitorear a los estudiantes y a la vez nos entrega información respecto de la efectividad de prácticas pedagógicas, permitiéndonos hacer los ajustes necesarios para seguir apoyando de la mejor manera a los estudiantes.

La evaluación **inicial o diagnóstica** puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes —obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad— y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente



planificado, de considerarse necesario.

Entendida como un tipo de evaluación formativa, es importante que se planifiquen instancias de monitoreo durante o después de las clases, como parte de los planes o secuencias de aprendizaje que se preparen, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza.

La evaluación formativa debe realizarse a lo largo de todo el proceso de enseñanza- aprendizaje, a través de distintas modalidades. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;
- hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;
- en línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas; generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.
- Fortalecer estrategias de metacognición, permitiendo a los estudiantes evaluar su propio trabajo, identificar áreas de mejora y tomar medidas para progresar en su aprendizaje.

11.2 Evaluación Sumativa: La evaluación sumativa busca fomentar el diseño de evaluaciones que aborden aprendizajes centrales y relevantes, y la definición de calificaciones que reflejen de la forma más precisa posible los aprendizajes alcanzados para que sean un aporte a la comunicación con estudiantes y sus familias sobre el aprendizaje.

El propósito principal de las calificaciones es certificar y comunicar el aprendizaje, constituyéndose en una herramienta de apoyo a los estudiantes, garantizando que éstas no se reduzcan a registros con poco significado para quienes los reciben.

Lo importante de este tipo de evaluación es que se desarrolle siempre desde una perspectiva de evaluación formadora, en un proceso formal que deja la evidencia de lo realizado con instrumentos válidos y confiables, sin juicios perentorios, preparando el camino para seguir avanzando en el aprendizaje.

De acuerdo con la legislación vigente en el país, tanto para E. Básica como para E. Media, la evaluación sumativa se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los estudiantes al nivel siguiente.

El procedimiento, las estrategias, los instrumentos y las técnicas de evaluación deberán responder al plan de acción semestral o anual de cada asignatura, de forma tal que permita valorar el aprendizaje de los estudiantes en todo el Programa de Estudios. Entre las estrategias que se podrán usar para evaluar sumativamente están:

- ejercicios de desempeño,
- actividades de ejecución,
- simulaciones,



- informes de investigación,
- recolección de evidencias (portafolios, bitácoras),
- modelización,
- ejercicios de resolución de problemas,
- situaciones orales (entrevista, diálogo, exposición, debate, disertación, declamación),
- diseño y desarrollo de proyectos,
- pruebas escritas de respuesta abierta y/o cerrada, entre otros.

Como la evaluación sumativa, de acuerdo con la legislación vigente, define la promoción de los estudiantes al nivel siguiente se debe considerar **diversidad de estrategias e instrumentos evaluativos** de forma tal que se pueda atender de mejor manera la diversidad de aptitudes, habilidades, destrezas y capacidades de los estudiantes.

CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

- Art. 12 En el contexto de la implementación de la normativa educacional vigente, la respuesta contextualizada, oportuna y eficaz a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) de los estudiantes, resulta fundamental para la mejora de los aprendizajes.
- 12.1 Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales (NEE), los apoyos y recursos adicionales que un estudiante requiera para desarrollar plenamente su proceso de aprendizaje y participación en el contexto educativo. Las NEE consideran las características individuales de cada estudiante y las barreras para participar del proceso de enseñanza- aprendizaje que pueden surgir del contexto educativo y de la interacción entre el estudiante y su entorno. En este sentido, se hace fundamental la diversificación de la enseñanza y de los procesos evaluativos.
- 12.2 Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio (NEET): Son aquellas barreras en el aprendizaje que presenta un estudiante durante un período de su proceso educativo. Se denomina transitoria principalmente por la temporalidad de los apoyos, bajo recursos didácticos y humanos que se requieren para su acompañamiento y superación de la necesidad educativa.
- 12.3 Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente (NEEP): Son aquellas barreras para acceder, aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante gran parte o toda su escolaridad como consecuencia de una condición o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- 12.4 Programa de Integración Escolar (PIE): Estrategia inclusiva del sistema escolar que tiene el propósito de entregar apoyos adicionales a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter permanente o transitorio que asisten a establecimientos de educación regular.
- 12.5 Adecuaciones curriculares no significativas (de acceso): Son ajustes que no modifican los objetivos ni los contenidos esenciales del currículo. Incluyen estrategias, cambios en la metodología, e inclusive en los recursos considerados para el aprendizaje. Estos apoyos buscan equiparar condiciones con los demás estudiantes.
- 12.6 Adecuaciones curriculares significativas (de objetivos): Implican modificaciones sustanciales, ya sea en uno o más elementos y/u objetivos del currículo (objetivos de aprendizaje, contenidos, criterios de evaluación).



- 12.7 Plan de Adecuación Individual (PAI): Herramienta pedagógica diseñada para proporcionar una respuesta educativa ajustada a estudiantes con necesidades educativas especiales o que requieren adaptaciones específicas en su proceso de aprendizaje. Este plan se diseña e implementa en conjunto con los padres, madres y/o apoderados, docentes y especialistas, asegurando un enfoque holístico y colaborativo. Corresponde a una propuesta excepcional por un período determinado, relacionado con situaciones de salud física o mental, por lo que se requiere informes de especialistas.
- 12.8 Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI): Dirigido especialmente a estudiantes con necesidades educativas especiales. Este plan está enfocado en la adaptación del Currículum Nacional. El PACI es un documento oficial ante el Ministerio de Educación, elaborado por un equipo multidisciplinar compuesto por docente de asignatura, profesor jefe, educador diferencial y otros profesionales de la educación, quienes trabajan en conjunto con la familia para el diseño e implementación del plan. Estas medidas permiten orientar la acción educativa, buscando resguardar el aprendizaje de los estudiantes (Decreto 83, 2015).

SOBRE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

- Art. 13 La diversificación de la evaluación corresponde al conjunto de decisiones tomadas por docentes y otros profesionales de la educación, referidas a la ampliación de los procedimientos, estrategias e instrumentos que forman parte de los procesos evaluativos, articulando las funciones diagnóstica, formativa y sumativa de la evaluación, con el fin de levantar evidencia suficiente, pertinente y variada respecto de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria de aprendizaje, considerando diferentes medios, soportes, tiempos, espacios, modalidades y/o agentes evaluativos, definidos colaborativamente a partir de sus características personales, su proceso formativo y su contexto.
- Art. 14 La evaluación diversificada, se entiende como una serie de procedimientos y/o estrategias evaluativas que buscan disminuir las barreras para el aprendizaje, por ello es fundamental que se encuentre vinculada con el proceso de diversificación de la enseñanza que surge del trabajo colaborativo entre docentes y otros profesionales de la educación.
- Art. 15 La evaluación de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) se realizará conforme a lo establecido en el Decreto N°83/2015 para todas las asignaturas del plan de estudio.
- Art. 16 Respecto al procedimiento para la diversificación de la evaluación para los estudiantes que lo requieran, y que no pertenezcan al PIE, será el Director(a) de Ciclo, quien autorizará la evaluación diferenciada, siguiendo el siguiente procedimiento:
- La solicitud debe presentarla el apoderado, solicitando entrevista con Director(a) de Ciclo y deberá entregar la siguiente documentación:
 - Certificado médico o informe actualizado de un profesional competente, con su respectiva fecha y timbre, que fundamente la solicitud de Evaluación Diferenciada.
 - El certificado médico o informe de especialista, deberá contener información precisa sobre: diagnóstico, asignaturas o módulos que requieren la diversificación de la evaluación y su extensión temporal.
 - El Director(a) de Ciclo en conjunto con Coordinador(a) Pedagógico(a), en consulta con el/los docentes de asignatura, diseñará e implementará plan de evaluación diversificada para los estudiantes que lo requieran y que hayan cumplido con los requisitos mencionados.
 - El Director(a) de Ciclo, dará respuesta a apoderado en un plazo máximo de siete días contados, desde la presentación de la solicitud.



DE LAS CALIFICACIONES

- Art. 17 Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.
- Art. 18 Los estudiantes serán calificados sumativamente en todas las asignaturas o actividades curriculares de aprendizaje. Todas las evaluaciones sumativas realizadas durante el año escolar en las asignaturas del Plan de Estudio, serán coeficiente 1.
- Art. 19 En cada asignatura, el promedio semestral, el promedio final y el general anual será calculado aproximando la centésima a la décima cuando sea ésta igual o superior a 0,05 (ejemplo: $6,46 = 6,5$).
- Art. 20 En aquellas asignaturas que incidan en la promoción escolar, se utilizará una escala numérica de 1,0 (uno, cero) a 7,0 (siete, cero) y con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero) y corresponderá, como mínimo, al logro del 60% de los objetivos de aprendizaje formulados para cada evaluación.
- Art. 21 Todas las asignaturas del plan de estudio deben considerar distintas modalidades de evaluación de modo de garantizar la diversificación de la evaluación. Las evaluaciones deben ser acompañadas por una evidencia evaluativa: rúbricas, lista de cotejo, escala de apreciación, otros.
- Art. 22 Los estudiantes tienen el derecho de conocer y estar informados de manera oportuna sobre las evaluaciones. Esto incluye recibir con debida anticipación los criterios de evaluación e instrucciones que se aplicarán en cada situación evaluativa, el propósito con el cual serán valorados sus desempeños a lo largo del período académico, el número y la fecha de las evaluaciones sumativas de cada asignatura al inicio de cada nuevo período o unidad y las formas o instrumentos mediante los cuales se evidenciarán los progresos y logros de los aprendizajes. Sin perjuicio de este derecho, los profesores mantendrán la facultad de aplicar otros propósitos evaluativos de forma regular y sistemática.
- Art. 23 Las calificaciones serán:
- a. Parciales: corresponden a las evaluaciones sumativas coeficiente uno logradas por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio.
 - b. Semestrales: Será el promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas al término de cada semestre en las respectivas asignaturas.
 - c. Finales: Será el promedio ponderado obtenido de las calificaciones anuales.
 - d. Promedio General Anual: Será el promedio aritmético obtenido de las calificaciones finales en las distintas asignaturas del Plan de Estudio.
- Art. 24 La suspensión de una evaluación por fuerza mayor deberá ser evaluada y aprobada por la Dirección o Coordinación de Ciclo. En caso de que se apruebe la suspensión de la evaluación, el docente procurará que se desarrolle una actividad en clase orientada a preparar a los estudiantes para dicha evaluación. La evaluación será reprogramada para la clase siguiente, previa coordinación entre el profesor y la coordinación pedagógica.
- Art. 25 Si en una evaluación reprueba más del 25% de los estudiantes se debe informar la situación a Coordinación Pedagógica y ésta junto al docente definirán las medidas a seguir.



- Art. 26 Los criterios de corrección que el docente aplica a los instrumentos evaluativos deben ser conocidos por los estudiantes. Toda evaluación deberá ser retroalimentada de forma tal que los estudiantes conozcan con precisión cuál es el nivel de desempeño óptimo esperado.
- Art.27 El Libro de Clases será el registro oficial para las calificaciones, las cuales serán ingresadas por el docente e informadas a los estudiantes dentro de un plazo de dos semanas desde el momento de aplicación del instrumento de evaluación. Para una trazabilidad completa, el profesor deberá indicar explícitamente en el leccionario y en la sección de calificaciones qué fue evaluado, así como la fecha en que se realizó dicha evaluación sumativa.
- Art. 28 Para asegurar un adecuado proceso pedagógico de evaluación, los docentes deberán registrar al menos el 50% de las evaluaciones declaradas en el artículo 33.2 del presente reglamento. Esta condición debe cumplirse:
- a. Primer semestre: Para la primera quincena de mayo.
 - b. Segundo semestre: Para la primera quincena de octubre.

Con respecto a los 4° Medios, deberán tener el 50% de sus calificaciones del segundo semestre registradas en la quincena de septiembre. Sin perjuicio de lo anterior, anualmente se presentará un calendario de registro de calificaciones, el cual se ajustará con el calendario presentado por el MINEDUC.

- Art. 29 Con el propósito de garantizar un proceso evaluativo equilibrado y prevenir la sobrecarga académica, la programación de las evaluaciones sumativas se limitará a un máximo de dos por día. El calendario será organizado por Coordinación Pedagógica a partir de la información proporcionada por los docentes de asignaturas al inicio de cada semestre académico y será difundido a estudiantes y apoderados en el mismo período.
- Art. 30 En caso de que un estudiante incurra en una falta durante una evaluación (ya sea formativa o sumativa), como copiar, plagiar o presentar trabajos de otros como propios, falsificar o facilitar documentos, etc., la Coordinación Pedagógica indicará al docente: consignar falta en el libro de clases, aplicar una nueva evaluación, la cual podrá tener un porcentaje de exigencia superior, pero nunca mayor al 70%; los objetivos de aprendizaje a evaluar deben ser los mismos considerados en la evaluación inicial. Esta acción se tomará sin perjuicio del proceso de aprendizaje del estudiante, ya que las faltas disciplinarias no deben ser sancionadas a través de la evaluación académica.
- Art. 31 En el caso de aquellos estudiantes que finalicen el periodo académico anual con un promedio de 3,9 en una asignatura específica, se aplicará el siguiente protocolo de regularización:
- **Instancia de Evaluación:** El estudiante rendirá una evaluación sumativa de carácter extraordinario. La fecha y los contenidos de dicha evaluación serán informados oportunamente tanto al estudiante como a su apoderado.
 - **Definición de Contenidos:** Los Objetivos de Aprendizaje (OA) a evaluar serán seleccionados por el docente de la asignatura en conjunto con la Coordinación Pedagógica, enfocándose estrictamente en aquellos objetivos vinculados a la evaluación más descendida del semestre.
 - **Cálculo de la Calificación:** La nota obtenida en este proceso tendrá una ponderación del 40%, la cual se promediará con el 60% de la calificación más baja registrada durante el segundo semestre para determinar la nota final de dicha unidad o periodo.



DE LAS ASIGNATURAS DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN:

Art. 32 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. No obstante, se registrarán de la misma manera que las demás asignaturas del Plan de Estudio: Libro de clases, Informes Semestrales, Certificado anual de estudio y Actas de registro de calificaciones finales y promoción.

32.1 En diálogo con el Proyecto Educativo Marianista, el Colegio Santa María de la Cordillera establece la asignatura de Religión como obligatoria para todos los cursos y niveles. Es requisito que cada estudiante matriculado en el establecimiento curse y apruebe esta asignatura.

32.2 La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión se expresará a través de conceptos y será consignada de la siguiente manera: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e, I (Insuficiente). La especificación de la correspondencia entre la escala numérica de calificaciones y la conceptual aplicada en esta asignatura es la siguiente:

Escala Numérica	Concepto	Abreviación Concepto
6,0 a 7,0	Muy Bueno	MB
5,0 a 5,9	Bueno	B
4,0 a 4,9	Suficiente	S
1,0 a 3,9	Insuficiente	I

32.3 La asignatura de Orientación, está concebida como un espacio específico y privilegiado para que el estudiantado reflexione en torno a los aspectos y dimensiones del desarrollo más relevantes y significativos de sus experiencias, en concordancia con la etapa del ciclo vital y la configuración gradual de su proyecto de vida, por tanto, la asignatura de orientación se implementará de acuerdo con los Planes y Programas de Estudio entregados por el MINEDUC.

32.4 La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de orientación, será expresada en conceptos y será consignada de la siguiente manera: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e, I (Insuficiente). La especificación de la correspondencia entre la escala numérica de calificaciones y la conceptual aplicada en esta asignatura es la siguiente:

Escala Numérica	Concepto	Abreviación Concepto
6,0 a 7,0	Muy Bueno	MB
5,0 a 5,9	Bueno	B
4,0 a 4,9	Suficiente	S
1,0 a 3,9	Insuficiente	I

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Art. 33 El artículo 9° del Decreto 67/2018 centra la definición de las calificaciones en los aprendizajes y la planificación de las evaluaciones que de ellos se desprenda: “la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos”.



- 33.1 La cantidad de calificaciones y ponderaciones, debe ser coherente con la planificación que ha diseñado el docente para cada asignatura. Esta decisión y sus ajustes, deben sustentarse en criterios pedagógicos y ser acordados con la Coordinación Pedagógica, y deben ser informados de manera oportuna a las y los estudiantes. Para la definición de las ponderaciones con respecto al promedio semestral, la normativa vigente, establece los siguientes criterios:
- Relevancia. Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se debieran enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - Integralidad. Dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
 - Temporalidad. En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas. No obstante, lo anterior, como se señala en la normativa, ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.
- 33.2 Sin perjuicio de lo anterior, todas las asignaturas deberán registrar al menos 3 calificaciones semestrales.
- 33.3 Las calificaciones parciales no deberán exceder un máximo del 35% de la ponderación semestral.
- 33.4 Sobre la ponderación de las evaluaciones, se considerará que al menos el 60% de las evaluaciones sumativas semestrales correspondan a evaluaciones de desempeño individual (pruebas, guías, trabajos escritos, informes) y un 40% a desempeño grupal, como se muestra en la siguiente tabla (otras estrategias e instrumentos):

Cantidad de evaluaciones semestrales planificadas	Cantidad de evaluaciones semestrales de desempeño individual (60%)	Cantidad de evaluaciones semestrales evaluaciones de desempeño grupal (40%)
3	2	1
4	2	2
5	3	2

- 33.5 No se realizarán exámenes, ni evaluaciones finales en ninguna asignatura.
- 33.6 Los estudiantes pueden ser eximidos de ciertas evaluaciones si, debido a condiciones de salud u otras razones válidamente justificadas por profesionales, no pueden realizar la tarea asignada y no es posible hacer adaptaciones curriculares.
- Para solicitar una exención, el apoderado debe presentar una solicitud por escrito a la Dirección del Ciclo (impresa o digital) con al menos tres días de anticipación a la fecha de la evaluación.
 - El apoderado deberá adjuntar la documentación que acredite la situación.
 - La autorización será concedida por el Director(a), en conjunto con el profesor de la asignatura, y se comunicará por escrito al apoderado.
 - La calificación faltante se calculará con el promedio de notas obtenidos al término del período académico.



- 33.7 En algunos casos, por situaciones debidamente justificadas, el equipo técnico pedagógico y la dirección de ciclo correspondiente, podrán autorizar el cierre del semestre con menos calificaciones según los ejes correspondientes. En este caso, las calificaciones pendientes se completarán con el promedio de notas de cada asignatura que el estudiante presente a la fecha.

DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

- Art. 34 La inasistencia a cualquier evaluación programada representa una dificultad en el proceso evaluativo y debe ser evitada. Es responsabilidad y obligación de cada estudiante prepararse adecuadamente y, en conjunto con su familia, resguardar la asistencia a todas las evaluaciones programadas.
- 34.1 Para justificar la inasistencia a una evaluación, el apoderado deberá presentar un certificado médico o una comunicación en la libreta o correo electrónico al Director(a) o Coordinador(a) de Ciclo el día de la reincorporación del estudiante. El docente de asignatura deberá dejar constancia de la ausencia en la hoja de vida del estudiante.
- 34.2 El Director(a) o Coordinador(a) de Ciclo, al validar la justificación, extenderá un documento que habilite al estudiante para realizar o entregar la evaluación pendiente.
- 34.3 Con respecto a la recalendarización de evaluaciones pendientes:
- De 1° a 6° básico, serán tomadas por el profesor de la asignatura correspondiente, ya sea en la clase siguiente o en un horario que él determine dentro de la jornada no superior a 15 días.
 - De 7° básico a 4° medio, las evaluaciones pendientes se realizarán fuera del horario escolar, en un día y hora que serán fijados por las Coordinaciones Pedagógicas.
- 34.4 Si un estudiante no entrega un trabajo por una ausencia debidamente justificada (mediante certificado médico o comunicación del apoderado), deberá presentarlo el mismo día de su reincorporación a clases. El docente deberá consignar anotación en hoja de vida del estudiante.
- 34.5 Si el estudiante no se presenta a la evaluación reprogramada o bien, no realiza entrega de evaluación en plazo establecido, y no justifica el incumplimiento, esta situación será registrada por el docente de asignatura, como una falta de responsabilidad en la hoja de vida del estudiante. La evaluación se aplicará apenas el estudiante se reincorpore a clases con un porcentaje de exigencia del 70%.
- 34.6 Para asegurar un proceso de evaluación justo y equitativo, no se utilizará el mismo instrumento de evaluación con estudiantes que rinden una prueba reprogramada. Esta medida nos permite mantener la validez de la evaluación para todos.

DE LAS ACTIVIDADES Y TAREAS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR

- Art. 35 Las actividades y tareas fuera de la jornada escolar, definidas como actividades diseñadas por el docente para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar –excluyendo las actividades realizadas en tutorías o actividades extraprogramáticas desarrolladas en el establecimiento–, como muchas otras acciones, permiten incentivar el desarrollo de aprendizajes de los estudiantes, fomentando la autonomía y la reflexión sobre su proceso educativo, a través de la retroalimentación continua para identificar áreas de mejora. Las tareas deben:
- 35.1 Tener un propósito de aprendizaje claro, ampliamente conocido por los estudiantes, promoviendo que se involucren activamente en su desarrollo.



- 35.2 Ser pertinentes a la edad y curso del estudiante, relevantes y beneficiosas para su aprendizaje. Además, deben diseñarse para ser abordadas de manera autónoma por estudiantes con diferentes niveles de aprendizaje. Si se requiere apoyo de un adulto, se deben enviar instrucciones claras sobre su rol.
- 35.3 Privilegiar aquellas actividades que resultan complejas de realizarse en el aula debido a que no se cuenta con las condiciones requeridas.
- 35.4 Recolectar evidencia para retroalimentar, no para calificar. Si una tarea se califica, el docente debe definir y comunicar previamente los criterios de evaluación a los estudiantes.
- 35.5 Tener como máximo una frecuencia de una tarea por asignatura a la semana. En este sentido, es fundamental la coordinación entre los docentes de las distintas asignaturas de un mismo curso, garantizando un equilibrio que potencie el proceso educativo.
- 35.6 Es crucial que el tiempo en casa se enfoque en la interacción positiva familiar, no en el desarrollo de tareas escolares. Por ello, se recomienda que las actividades asignadas sean de corta duración y evitar su asignación para el fin de semana, permitiendo que estudiantes y familias disfruten de actividades juntos.

DE LA PROMOCIÓN

- Art. 36 En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

36.1 Del logro de Objetivos de aprendizaje

- Serán promovidos los estudiantes que logren la aprobación de los objetivos de aprendizaje en todas las asignaturas del plan de estudio.
- Serán promovidos todos los estudiantes que habiendo reprobado:
 - una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 (cuatro, cinco), incluyendo la asignatura reprobada.
 - dos asignaturas y logren un promedio general igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluidos las asignaturas reprobadas.

36.2 Asistencia

El registro de asistencia a clases será diario y se cierra al final de la segunda hora de la jornada de clases.

- Serán promovidos todos los estudiantes que tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%, según lo establecido en el calendario anual.
- Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del establecimiento y/o patrocinados por el Ministerio de Educación.
- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.



- Art. 37 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior el equipo directivo, los docentes y profesionales del establecimiento que participen del proceso de aprendizaje, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión se sustentará en un informe elaborado por el departamento pedagógico del ciclo correspondiente en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios:
- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En coherencia con la adhesión al Proyecto Educativo Marianista y el compromiso valórico de la comunidad, la calificación anual de la asignatura de Religión será considerada como un antecedente en la determinación de la promoción o repitencia escolar. Esta asignatura es el eje donde se articulan los valores que definen nuestro perfil de egreso; por lo tanto, el desempeño en esta área es un indicador directo del compromiso del estudiante con el sello formativo de nuestro colegio.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

- Art. 38 Las coordinaciones de ciclo, durante el año escolar siguiente, cautelarán el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.
- Art. 39 La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- Art. 40 El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

SITUACIONES ESPECIALES

- Art. 41 Se considerarán situaciones especiales aquellas circunstancias particulares que puedan afectar significativamente el desarrollo del proceso pedagógico de un estudiante, y que, por lo tanto, requieran ajustes o adaptaciones específicas en la evaluación, calificación y/o promoción. Reconocer estas situaciones busca garantizar la equidad, asegurando que condiciones atípicas no impidan al estudiante demostrar sus aprendizajes.



- 41.1 Dentro de estas situaciones se incluyen aquellas que involucren la asistencia irregular al colegio, como la incorporación tardía al año escolar, ausencias prolongadas por periodos extensos, situaciones médicas físicas o emocionales con licencias prolongadas, el cierre anticipado del año escolar, embarazo, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales (en deporte, literatura, ciencias o artes), becas u otras circunstancias similares.
- 41.2 Además, se considerará dentro de estas situaciones, a los estudiantes migrantes, quienes podrán incorporarse paulatinamente a los procesos de evaluación, especialmente en el caso que no tengan dominio del idioma español.
- 41.3 El colegio velará para que se otorguen los ajustes correspondientes, de manera tal que inicien, desarrollen y concluyan su proceso de evaluación y promoción escolar en forma satisfactoria.
- Art. 42 Respecto del cierre anticipado del año escolar, este corresponde a una situación excepcional, por lo que deberá ser respaldada por la solicitud fundada del apoderado/a de un estudiante del colegio. Se aplicará en conformidad con el siguiente procedimiento:
- a. La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla el apoderado a la Dirección de Ciclo correspondiente con copia al profesor jefe del estudiante.
 - b. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del alumno/a. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos del estudiante.
 - c. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por la Dirección de ciclo y la Coordinación académica correspondiente, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las solicitudes correspondan a la fecha en que se solicita el cierre anticipado del año escolar.
 - d. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.
 - e. La respuesta a la solicitud de Cierre anticipado del año escolar será informada a los padres, madres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Rectoría del Establecimiento.
 - f. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realiza de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación.
 - g. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo con el contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

- Art. 43 Como cierre del año escolar el colegio emitirá los correspondientes informes finales: Certificado Anual de Estudios, Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, Informe de Desarrollo Personal y Social.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE
COLEGIO SANTA MARÍA DE LA CORDILLERA
Av. Gabriela Poniente 662, Puente Alto
RBD 24410-4

- 43.1 Al término de cada año escolar, el Colegio entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del Plan de Estudio cursadas, con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Para los estudiantes que egresan de 4° año de Enseñanza Media Humanista Científica, el colegio entregará, además, el Certificado de Concentración de Notas.
- 43.2 Al término de cada año escolar, el colegio emitirá las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar que consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura del Plan de Estudio, el porcentaje de asistencia anual y la situación final de promoción de los estudiantes.
- 43.3 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar se enviarán al Ministerio de Educación por los medios que este determine y con copia a quien corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 44 Todas las disposiciones de este Reglamento, así como los mecanismos para resolver situaciones especiales y cualquier decisión derivada de ellas, se aplicarán sin incurrir en discriminación arbitraria hacia ningún miembro de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Art. 45 Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio Santa María de la Cordillera con consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

Puente Alto, Noviembre 2025



ÍNDICE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

PRESENTACIÓN	1
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
DEFINICIONES CONCEPTUALES	3
TIPOS Y FORMAS DE EVALUACIÓN	4
CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	6
SOBRE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	7
DE LAS CALIFICACIONES	8
DE LAS ASIGNATURAS DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN:	10
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES	10
DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES	12
DE LAS ACTIVIDADES Y TAREAS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR	12
DE LA PROMOCIÓN	13
36.1 Del logro de Objetivos de aprendizaje	13
36.2 Asistencia	13
SITUACIONES ESPECIALES	14
DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR	15
DISPOSICIONES FINALES	16